



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,40 horas del día 27 de abril de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del del Registro de la Gobernación N° 3033-MO del Año 2007 caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR" junto con el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra SC N° 247 del Año 2007, caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPREGIOS P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término por el Sr. conjuuez en ejercicio de la función de Vocal de Auditoría, CPN Roberto Juan SERVETTO, se transcribe a continuación su voto:-----

Vienen a examen de este conjuuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 3033-MO del Año 2007 caratulado: "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR" junto con el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra SC N° 247 del Año 2007, caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPREGIOS P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que en función de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Provincial N° 50, tomo debida intervención en el marco de las actuaciones citadas, en carácter de conjuuez a cargo de la Vocalía de Auditoría, y a su vez en el marco del control posterior a cargo de este Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto en el Art. 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo las actuaciones son intervenidas en primer término por mi parte en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50, que estipulan que la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y excluyente del señor Vocal de Auditoría, cargo al que me encuentro abocado en mi calidad de conjuuez.-----

En el marco de las actuaciones citadas en la referencia, la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ, emitió el Informe Contable N° 643/10 Letra S.A. - A.O.P. por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

medio del cual indicó que se habría configurado un perjuicio fiscal, con motivo del -supuesto- pago en exceso al contratista Angel Isaac RÍOS, el cual ascendería a la suma de \$ 24.826,49, erogación por medio de la cual se canceló el saldo que se encontraba pendiente de pago en favor de aquél, en función de los trabajos de pintura llevados a cabo en la Escuela N° 15.-----

Una vez demarcado el objeto de análisis, efectuaré un detalle de los antecedentes del caso que considero conducentes para determinar si efectivamente se ha configurado el mentado daño patrimonial contra el erario público, circunscribiendo mi análisis a los factores económicos, más no así a cuestiones de índole jurídica que escapan a la función que me fuera encomendada y a la materia en la que me especializo.-----

En este orden de ideas, cabe destacar que de las actuaciones que tramitaran por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, N° 03033-MO del Año 2007, surge que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos contrató al Sr. RÍOS, Angel Isaac para que realice trabajos de pintura integral del interior del Gimnasio de la Escuela N° 15 así como del muro exterior de la misma, estipulándose el valor a abonar a la contratista en la suma total de \$ 65.938, 90.-----

A su vez, con fecha 08/05/2009 el Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 047/2009 V.A. (fs. 117/118) por medio de la cual se intimara al Ministro de Obras y Servicios Públicos a que se efectuara el pertinente Certificado Final de Obra, donde constaran expresamente, las economías y demasías que correspondieran, con la finalidad de que dicho Ministerio determinara el monto final a abonar a la contratista.

En respuesta a ello, el día 25/08/09 (fs. 123) se informa desde dicha cartera ministerial que, dado el tiempo transcurrido, no resultaba posible realizar un Certificado de Final de Obra donde consten expresamente las economías o demasías. No obstante ello, en el mismo acto se indica que, considerando los antecedentes que existían en las actuaciones y de acuerdo al relevamiento efectuado por los técnicos del Tribunal de Cuentas, el valor de la obra -aplicadas las economías- ascendería a la suma de \$ 73.930,91, debiéndose al contratista la suma de \$ 39.323,00 en concepto de saldo pendiente neto de retenciones.-----

Luego, el 02 de Diciembre del mismo año, el Tribunal de Cuentas emite la Resolución Plenaria N° 245/2009, por medio de la cual indica que conforme el Informe N° 318/07 Letra TCP – SC, agregado a fs. 278/280 (Exp. TCP N° 247/2007), los Auditores Fiscales, arquitectos Luis DONNARUMMA y Carlos Alberto VERTEDOR, manifestaron que los valores a los que se arribó en el Informe N° 293/07 guardaban racionalidad con los valores a los que arribara la Comisión de Redeterminación de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Precios en la Nota (C.R.P.) N° 72/02 (fs. 251/277 Exp. TCP N° 247/2007), por lo que el valor de mano de obra cotizado por metro cuadrado de superficie a pintar en las obras analizadas, resultaría conveniente para la Administración.-----

Asimismo, se indica que la contratista debía acreditar el cumplimiento de lo pautado en el artículo 36 de la Ley 13.064 y se deja sentado que a través del Informe N° 319/07 (fs. 281 Exp. TCP N° 247/2007), el Secretario Contable había expresado que en relación a las obras que tramitaran por los expedientes N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07, el precio contratado no resultaría inconveniente el erario público, siendo un valor aceptable el monto de PESOS veintiséis con 32/100 (\$ 26,32) por metro cuadrado, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los contratistas.-----

Finalmente, se resuelve hacer saber al Ministro que en caso de resolver abonar al contratista las sumas adeudadas, debería limitarse al monto del contrato original y liquidar el importe pendiente de pago, siempre que previo a ello se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 13.064.-----

A su vez, en el mismo acto administrativo, se resuelve aplicar una multa del 10% a los funcionarios intervinientes con motivo de haberse constatado un apartamiento a lo normado por el artículo 4° inciso c) de la Ley Provincial N° 50, al no haber dado respuesta al artículo 1° de la Resolución del TCP VA N° 59/08 y al artículo 2° de la Resolución TCP-VA N° 47/09 (las cuales se referían a la emisión del Certificado Final de Obra).-----

A fs. 151 se agrega Nota N° 53/10 Letra M.O. y S.P. (D.A. y D.) de fecha 07/01/2010 mediante la que se solicita al contratista que presente la documentación requerida por los órganos de control, esto es, declaración jurada de aportes y contribuciones, cargas sociales y cumplimiento de obligaciones laborales.-----

Posteriormente, el Ministro de Obras y Servicios Públicos pone en conocimiento del Contador General, respecto de la liquidación practicada a los fines de concluir el trámite de pago. Indica en esa misma oportunidad, que comparte lo informado por el Tribunal de Cuentas en la Resolución TCP N° 245/09 obrante a fs. 138/146, y en función de ello solicita la cancelación de la suma adeudada conforme al siguiente detalle: monto contratado \$ 65.938,00; sumas abonadas en efectivo \$ 32.969,45, saldo a abonar \$ 32.968,55 (sin considerar impuestos).-----

Finalmente, con fecha 07/05/2010 se emite la Resolución M.O. y S.P. N° 159/10 de fecha 07/05/2010 (fs. 168/169) por cuyo artículo 1° se ordena cancelar el pago a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

cuenta por la suma de \$ 32.969,45, en concepto de 50% de anticipo financiero y por su artículo 2° se ordena pagar la suma de \$ 32.959,45 en concepto de final de obra.---

A fs. 176 se agrega la Orden de Pago por la suma de \$ 32.959,45 en concepto de pago del 50% final de orden de servicio 424/07, de la obra "Pintura Integral Muro Exterior Escuela N° 15 Resolución M.O. y S.P. N° 159/10. En esa misma oportunidad se "descuentos oficios" por la suma de \$ 9.976,17 y \$ 21.005,71 (por embargos trabados en sede judicial sobre los certificados pendientes de cobro).-----

A fs. 218/220 se agrega Informe Técnico N° 304/10 Letra SC-GEOP, en el que el Arquitecto Luis DONNARUMMA, señala que oportunamente en el Informe N° 446/07 había calculado el precio de pintura por metro cuadrado en la suma de \$ 15,67, sin tener en cuenta las cargas sociales, aclarando que ese valor tope fue calculado al solo efecto de cumplir con lo solicitado por el Vocal de Auditoría y no para ser usado como base de ningún cálculo, dado que se trataba de un valor hipotético.-----

Finalmente, la Auditora Fiscal CPN Claudia CHAVEZ emite el Informe N° 643/10 Letra SC – AOP, quien señala que al día de la fecha no se ha cumplimentado con la acreditación del pago o cumplimiento de las obligaciones laborales e impositivas, así como la inexistencia de un Certificado de Final de Obra que refleje las cantidades reales ejecutadas, donde conste la economía que se ha efectuado, todo ello en virtud de la carencia de instrumento que fundamente los valores consignados por la Administración Activa, para la determinación del valor definitivo a cancelar.-----

Indica la Auditora que tal inobservancia determinó que, verificadas las actuaciones, se concluya indicar como presunto perjuicio fiscal el importe de \$ 24.826,49, abonado en exceso del monto que hubiera correspondido si se hubiera dado cumplimiento a lo requerido.-----

De manera que el presunto daño patrimonial al Estado se encontraría fundado, a criterio de la Auditora Fiscal actuante, en que al no haberse acreditado en el marco de estos actuados el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 13.064, referente al pago de las cargas laborales en cabeza de la contratista, se le habría pagado en más la suma de \$ 24.826,49.-----

Ello partiendo de que si el valor de mano de obra por metro cuadrado, sin contar las cargas sociales, ascendía a la suma de \$ 15,67 (de acuerdo al Informe del Arq. DONNARUMMA) y, partiendo de la base de que tales cargas no fueron pagadas por el contratista, únicamente se le tendría que haber abonado la suma de \$ 41.102,41, y no \$ 65.928,90.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En este sentido, debo señalar que el Certificado de Cumplimiento Fiscal importa una declaración por parte de la propia AFIP, por el cual constata el cumplimiento tributario y previsional del responsable, respecto de obligaciones vencidas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de su presentación.-----

A su vez, el artículo 36 de la Ley 13.064 prevé que en los casos en que el contratista no hubiera dado cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo, ello podría dar lugar a la rescisión del contrato por culpa del contratista y en todos los casos, impedirá el trámite y pago de los certificados de obras.-----

Ahora bien, sin perjuicio de la falta de presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal por parte del contratista, no puede perderse de vista que de la Orden de Pago agregada a fojas 176, surge que al momento de emitirse el libramiento se descontaron los montos sobre los cuales el Juez de Primera Instancia del Trabajo había decretado embargos, en el marco de acciones judiciales que los empleados le iniciaran a la contratista.-----

Todo lo cual se encuentra claramente explicitado en el marco de Informe Legal N° 023/2011 Letra TCP – CA agregado fs. 497/521 del Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra SC N° 247 del Año 2007.-----

Es más, la suma supuestamente abonada en más al contratista (\$24.826,49), es inferior a la suma que finalmente le fue embargada, la cual ascendió a \$ 30.981,88 (conf. fs. 176).-----

De manera que lo que se hubiera podido abonar en más al contratista, finalmente le fue descontado al momento de efectivizarse el pago, ya que sobre dicho monto se descontaron las sumas embargadas judicialmente, tendientes a compensar a los empleados por los incumplimientos en los que incurriera su empleador (conf fs. 176 y ss).-----

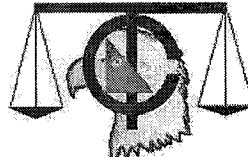
Así, conforme surge de las constancias agregadas a fs. 177 y 179 de las actuaciones N° 03033-MO/2007, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, depositó en el Banco de Tierra del Fuego a la orden del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, la suma de \$ 9.976,17 en el marco de las actuaciones caratuladas "SALAS, José Eliseo c/ RIOS, Angel Isaac s/ Despido" y la suma de \$21.005,71 en el marco de las actuaciones caratuladas "ATAYRA, Rolando José c/ RIOS, Angel Isaac s/ Despido".

Consecuentemente, tomando en cuenta que la función del artículo 36 de la Ley 13.064 es que la Administración se abstenga de pagar en los casos que la contratista no cumpla con los pagos debidos al personal a su cargo, y siendo que tales falencias se encuentran subsanadas en estos actuados a partir de los embargos judiciales

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

mencionados, resulta que la base a partir de la cual se determinó la existencia de un perjuicio fiscal (falta de cumplimiento del art. 36 LOP) no encuentra sustento suficiente.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, y en el marco de las funciones que me fueran encomendadas por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 418/2010, voto en el sentido de que **no puede constatarse la consecución de un perjuicio fiscal en contra del erario público, fundado en un sobreprecio generado con motivo de haberse abonado al contratista, un valor de mano de obra por metro cuadrado de pintura, que no preveía un descuento por la falta de pago de cargas sociales.**---
Es todo cuanto puedo informar.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO el que se transcribe a continuación.-----

Viene a este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 3033 año 2007, caratulado "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR" junto con el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra SC N° 247 año 2007, caratulado "INFORME SOBRE EXISTENCIA DE SOBREPRECIO EN RELACIÓN A LA CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA" a efectos de fundar mi voto.-----

En primer termino hay que destacar, que el examen sobre la existencia y la determinación del perjuicio fiscal, es una facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría, conforme lo establecido por los artículos 20, 49, 76 concordantes de la ley N° 50, en concordancia con ello el Sr. conjuer designado en calidad de Vocal de Auditoría, CPN Roberto Juan SERVETTO, ha sostenido en el voto que me antecede que no evidencia perjuicio fiscal al erario público, de conformidad con el análisis que formula en las actuaciones, es que comparto los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión a las medidas propuestas por los Vocales que me precedieron.-----

A su vez, y compartiendo el suscripto lo indicado en el informe legal 023/2011, se debería comunicar el Acuerdo Plenario al Juzgado de instrucción de Segunda Nominación DJS, en el marco de la Causa N° 15290, caratulada "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA." para su conocimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo, a los efectos de dar continuidad al trámite del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS contra las Resoluciones Plenarias N° 245/09 y 53/10, sustanciada en el marco del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P – S.P N° 353/09, caratulado "S/ MULTA ARQ. DANIEL LEPEZ MACIAS – REF. EXPTE. TCP-SC- 247/2007, por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario, se deberá sacar copia certificada del expediente N° 3033-MO-07 y remitirse a la Secretaria Legal a los fines indicados en el Informe Legal N° 023/2011 Letra T.C.P – C.A.-----

Es mi voto".-----

A continuación vuelven a tomar intervención el conjuer a cargo de la Vocalía de Auditoría, CPN Roberto Juan SERVETTO y el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, quienes indican que acepta la excusación formulada por el Vocal Abogado por medio de Nota Interna N° 615/2011 Letra V.L.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 20, 27, 49, 76 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el análisis de las presentes actuaciones al no haberse constatado perjuicio fiscal en contra del erario público, por los argumentos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3°.- Comunicar el presente Acuerdo Plenario al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación DJS, en el marco de la Causa N° 15290, caratulada "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA." para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada del expediente N° 3033-MO-07 a la Secretaria Legal a los fines indicados en el Informe Legal N° 023/2001 Letra T.C.P – C.A.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación N° 3033 año 2007, caratulado "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR".-----

ARTÍCULO 6°.- Notificar en el organismo a la Secretaria Contable y Secretaria Legal y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intevinientes.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

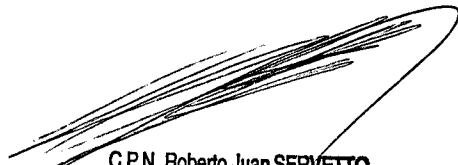


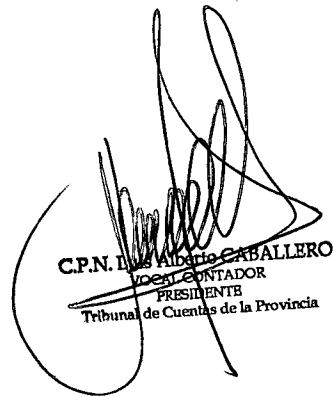
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 7°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones del Registro de éste Tribunal.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
CONJUEZ a cargo de la VOCALÍA DE AUDITORÍA CONJUEZ CPN Roberto Juan SERVETTO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2168


C.P.N. Roberto Juan SERVETTO
Conjuez
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Mj